

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PARA TRATAR CON CASOS SERIOS DE MALA CONDUCTA ESTUDIANTIL

I. Provisiones Generales

A. Cubrimiento

1. Este código de procedimientos trata con los problemas de disciplina diferentes a la disciplina en el salón. Este solo cubre los asuntos de disciplina lo suficientemente serios como para que sean manejados por el principal o su designado. El maestro, antes de involucrar al principal, deberá hacer todo el esfuerzo posible para lidiar con los problemas usuales que se presentan al mantener la disciplina en el salón de clases. La Ley G.S.115C-391 del Estado, responsabiliza a maestros y principales, y les da la autoridad de mantener el orden y la disciplina sus escuelas.

La supuesta mala conducta deberá ser tratada con el director o su designado:

- Cuando un maestro considere que el problema disciplinario es serio y justifique la atención del principal; o
 - Cuando la supuesta mala conducta constituya una violación a las reglas que gobiernan la mala conducta; o
 - Cuando el principal considere conveniente tratar personalmente con el caso de mala conducta.
2. Cuando suceda cualquiera de los siguientes actos en las instalaciones de la escuela, fuera de las instalaciones de la escuela en una actividad escolar, función o evento, o mientras se espera en la parada del bus, o a la bajada de éste, constituyen un Acto Serio de Mala Conducta y serán objeto de las provisiones de esta política.
 - La interrupción intencional de una misión legal, proceso o función de la escuela.
 - El daño o destrucción intencional de propiedad escolar.

Adoptada el 6 de Agosto de 1992
Revisada el 5 de Agosto de 1993
Revisada el 9 de Diciembre de 1993
Revisada el 5 de Octubre de 1995
Revisada el 4 de Septiembre de 1997
Revisada el 4 de Octubre de 2001
Revisada el 11 de Abril de 2002
Revisada el 5 de Agosto de 2004
Revisada el 8 de Marzo de 2007
Revisada el 29 de Junio de 2007
Revisada el 30 de Junio de 2008

ref.: G.S. 115C-391
G.S. 115C-402
Política # 545
Política # 470
Política # 441

- El daño o destrucción intencional de propiedad privada.
 - El asalto intencional a un empleado de la escuela.
 - El abuso físico intencional, a un estudiante o a otra persona no empleada por la escuela.
 - La posesión conocida de armas u otros objetos peligrosos.
 - La posesión conocida, uso, transmisión, o el estar bajo la influencia de cualquier sustancia controlada, según lo definido por los Estatutos Generales de Carolina del Norte, 90-95, como bebidas alcohólicas o sustancias intoxicantes de cualquier tipo, exceptuando medicinas acompañadas por una prescripción médica. Favor referirse a la Política #545 *Administración de Medicinas a Estudiantes* y a la Política #470, *Uso de Drogas y Alcohol*.
 - Violaciones a las normas escolares y otros comportamientos, por determinación del principal o su designado, que impidan la misión, proceso o función de la escuela.
3. El estudiante que porte un arma de fuego, bomba, o explosivos de alto poder dentro de la escuela, tal como lo define el Acto de Escuelas Sin Armas, estará sujeto a suspensión de al menos un año. Las provisiones de esta política concernientes a la suspensión a largo plazo, podrán ser aplicadas.

B. Investigación por parte del Principal

El principal podrá investigar y escuchar todas las versiones de la situación relacionada con la mala conducta. Es estudiante puede ofrecer cualquier defensa que considere necesaria. El principal deberá, si le es posible, interrogar a testigos nombrados por el estudiante. Si el principal siente que no tiene toda la información necesaria, deberá posponer cualquier acción disciplinaria, hasta el momento en que ésta esté disponible.

Adoptada el 6 de Agosto de 1992
 Revisada el 5 de Agosto de 1993
 Revisada el 9 de Diciembre de 1993
 Revisada el 5 de Octubre de 1995
 Revisada el 4 de Septiembre de 1997
 Revisada el 4 de Octubre de 2001
 Revisada el 11 de Abril de 2002
 Revisada el 5 de Agosto de 2004
 Revisada el 8 de Marzo de 2007
 Revisada el 29 de Junio de 2007
 Revisada el 30 de Junio de 2008

ref.: G.S. 115C-391
 G.S. 115C-402
 Política # 545
 Política # 470
 Política # 441

C. Limitaciones al Poder del Principal para suspender o solicitar una Audiencia

Si, luego de terminar la investigación, el principal decide tomar acción disciplinaria, deberá investigar y tomar acción sobre todos los actos de mala conducta que él conozca en ese momento. Esta sanción puede llegar a ser de diez (10) días de suspensión.

II. Sumarios y Suspensiones a Corto Plazo**A. Merecimiento de Sumario y Suspensión a Corto Plazo**

El principal puede retirar al estudiante de los terrenos escolares, de manera inmediata, si está convencido de que es necesario para restablecer el orden en la escuela. Luego de que se haya tomado acción, el principal llevará a cabo una investigación y decidirá si se requiere mayor acción disciplinaria. Si así lo cree, el total de la suspensión no excederá diez (10) días escolares, a menos que se siga lo contenido en la *Parte C* de esta política, la cual rige las suspensiones a largo plazo.

B. Suspensión a Corto Plazo

Se le puede negar al estudiante el derecho de asistir a la escuela, y de tomar parte en ninguna función escolar, por un período de tiempo de hasta diez (10) días, exceptuando las situaciones contempladas en la *Sección II*. El principal puede aplicar una suspensión a corto plazo, únicamente después de haber investigado el acto de mala conducta, y solamente por las razones descritas a continuación:

1. Cualquier violación de las reglas escolares, las cuales prohíben los actos serios de mala conducta contemplados en la Parte I de este documento; o
2. Actos de mala conducta de la misma clase de aquellos prohibidos por las reglas de mala conducta, pero que no alcanzan la gravedad de los actos regidos por estas reglas;
o
3. Actos de mala conducta contemplados en las reglas adoptadas por cada escuela.

Adoptada el 6 de Agosto de 1992
Revisada el 5 de Agosto de 1993
Revisada el 9 de Diciembre de 1993
Revisada el 5 de Octubre de 1995
Revisada el 4 de Septiembre de 1997
Revisada el 4 de Octubre de 2001
Revisada el 11 de Abril de 2002
Revisada el 5 de Agosto de 2004
Revisada el 8 de Marzo de 2007
Revisada el 29 de Junio de 2007
Revisada el 30 de Junio de 2008

ref.: G.S. 115C-391
G.S. 115C-402
Política # 545
Política # 470
Política # 441

C. El Envío al Hogar durante el Día Escolar del Estudiante Suspendido

Cuando un estudiante sea suspendido, el principal deberá tratar de contactar a los padres o guardianes legales, para informarles de la acción tomada por la escuela, y solicitar su presencia para recoger al estudiante en la escuela. En caso de que el principal no pueda contactarlos, el estudiante permanecerá en los terrenos escolares hasta el final del día.

No obstante el requisito de que un estudiante sea entregado solamente a sus padres o guardianes legales, el principal puede ordenar a los estudiantes retirarse de los terrenos escolares de manera inmediata, cuando se enfrente a violaciones en masa de las reglas y no le sea posible mantener al estudiante en los terrenos escolares, y al mismo tiempo restablecer el orden y proteger a las personas en los terrenos escolares. Aún cuando, la distancia del hogar y la edad y sexo del alumno pueden ser razones para mantenerlos en la escuela, hasta que los padres o guardianes sean contactados.

D. Informar a los Padres en los Casos de Sumario o Suspensión a Corto Plazo

Cuando un estudiante sea suspendido, el principal deberá:

1. Enviar una declaración del caso, por escrito a los padres y al Superintendente, describiendo el acto de mala conducta seria, mencionando la regla violada y explicando las razones de la acción tomada, y notificar a los padres del derecho del estudiante a: a) llevarse sus libros de texto a la casa durante la duración de las suspensión; b) tener acceso a las tareas asignadas; y c) a tomar cualquier examen del período calificado, trimestral o semestral que no haya presentado durante el tiempo de la suspensión; y,
2. Hacer todo lo posible para sostener una reunión con los padres antes o en el momento que el estudiante regrese a la escuela, y
3. Guardar todos los testimonios escritos y mantener en los archivos escolares todos los documentos e informaciones acerca del acto de mala conducta.

Adoptada el 6 de Agosto de 1992
 Revisada el 5 de Agosto de 1993
 Revisada el 9 de Diciembre de 1993
 Revisada el 5 de Octubre de 1995
 Revisada el 4 de Septiembre de 1997
 Revisada el 4 de Octubre de 2001
 Revisada el 11 de Abril de 2002
 Revisada el 5 de Agosto de 2004
 Revisada el 8 de Marzo de 2007
 Revisada el 29 de Junio de 2007
 Revisada el 30 de Junio de 2008

ref.: G.S. 115C-391
 G.S. 115C-402
 Política # 545
 Política # 470
 Política # 441

III. Suspensiones a Largo Plazo y Expulsiones

A. Inicio de la Suspensión a Largo Plazo o Expulsión

1. La decisión de aplicar más de diez (10) días de suspensión o expulsión, puede ser tomada después de que el principal realice la investigación, y decida que es necesaria una penalización de más de diez (10) días, por lo cual deberá notificar al representante de la Junta de Audiencias para pedirle una fecha. El principal deberá tomar la decisión y solicitar una suspensión a largo plazo, teniendo la audiencia dentro de los cinco días siguientes de completar la investigación, a menos que las partes acuerden una extensión de la fecha de la audición, sin exceder diez días.
2. Aplicar la Sanción antes de la Audiencia. El procedimiento descrito arriba no afecta la autoridad del principal para luego de terminar la investigación, decidir una suspensión a corto plazo u otra sanción, o decidir no tomar ninguna acción diferente a remitir el caso a la Junta de Audiencias.
3. Antes de notificar al representante de la Junta de Audiencias, el principal habiendo consultado con el Superintendente, deberá considerar si el estudiante cumple con los criterios de ubicación administrativa, en vez de suspensiones que hayan sido aprobadas por la Junta de Educación, si las hay.

B. Notificación

Cuando el principal busque aplicar la suspensión a largo plazo o la expulsión, debe notificar por escrito al estudiante, a los padres o guardianes y al Superintendente, no mas tarde de la finalización del siguiente día escolar, al día en que se haya terminado la investigación del acto de mala conducta. Esta notificación deberá contener:

1. La regla que se supone haya sido violada y los actos del estudiante, así como un sumario de las evidencias en su contra; y
2. La fecha y hora posibles de la audiencia, tal como hayan sido definidas por el representante de la Junta de Audiencias; y

Adoptada el 6 de Agosto de 1992
Revisada el 5 de Agosto de 1993
Revisada el 9 de Diciembre de 1993
Revisada el 5 de Octubre de 1995
Revisada el 4 de Septiembre de 1997
Revisada el 4 de Octubre de 2001
Revisada el 11 de Abril de 2002
Revisada el 5 de Agosto de 2004
Revisada el 8 de Marzo de 2007
Revisada el 29 de Junio de 2007
Revisada el 30 de Junio de 2008

ref.: G.S. 115C-391
G.S. 115C-402
Política # 545
Política # 470
Política # 441

3. La descripción de los procedimientos de la audiencia, la disponibilidad de procesos de apelación, y una copia de esta política; y
4. Notificación a los involucrados de la existencia de testimonios escritos acerca del acto de mala conducta y de los archivos disciplinarios disponibles; y
5. Si el estudiante es elegible para protección por el Acto Educativo para Individuos con Discapacidades, una notificación informando que todas las acciones de la escuela están sujetas a la decisión del Grupo IEP, así: “Cualquier decisión final respecto a suspensiones a largo plazo estará sujeta a las decisiones del Grupo IEP según lo mandado por la ley”.

C. Programación de la Audiencia

La audiencia deberá ser programada a discreción de la Junta de Audiencias, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación a los padres/estudiante, respecto a la suspensión a largo plazo por parte del principal. El representante de la Junta de Audiencias puede programar una fecha diferente, en caso de que haya causa suficiente evidenciada por el principal o el estudiante.

D. Audiencia Grupal

Cuando haya más de un (1) estudiante acusado de la violación de la misma regla, y los hechos sean básicamente los mismos para todos los estudiantes, se llevará a cabo una sola audiencia para todos los estudiantes.

Si, durante la audiencia, el representante de la Junta de Audiencias piensa que los intereses de un estudiante son perjudicados por la audiencia grupal, puede ordenar una audiencia separada para ese estudiante.

E. Testimonios

El principal deberá tener en su oficina, al menos dos (2) días escolares antes de la audiencia, todos los testimonios firmados, en los cuales se basen los cargos. Estos testimonios pueden ser examinados por el estudiante, los padres o guardianes y su representante, y estos pueden obtener copias de los mismos. Si el principal recibe más

Adoptada el 6 de Agosto de 1992
Revisada el 5 de Agosto de 1993
Revisada el 9 de Diciembre de 1993
Revisada el 5 de Octubre de 1995
Revisada el 4 de Septiembre de 1997
Revisada el 4 de Octubre de 2001
Revisada el 11 de Abril de 2002
Revisada el 5 de Agosto de 2004
Revisada el 8 de Marzo de 2007
Revisada el 29 de Junio de 2007
Revisada el 30 de Junio de 2008

ref.: G.S. 115C-391
G.S. 115C-402
Política # 545
Política # 470
Política # 441

tarde testimonios adicionales, que vayan a ser utilizados durante la audiencia, deberá notificar al estudiante y proporcionarle copias antes de la audiencia.

De la misma manera, el estudiante puede presentar al principal testimonios firmados, que contengan información relevante para su defensa durante la audiencia, incluyendo su propio testimonio sobre lo sucedido, si así lo decide.

F. Disponibilidad de Previos Archivos Disciplinarios

Los padres, además de tener acceso a los testimonios escritos que son parte de la evidencia contra el estudiante, pueden tener acceso a sus archivos disciplinarios y académicos.

G. Conformación de la Junta de Audiencias

1. Creación de la Junta de Audiencias. La junta será conformada por un miembro académico de cada escuela secundaria del área, excluyendo empleados administrativos. Cada escuela escogerá dos maestros para servir en esta junta. Estos dos pueden aparecer de manera alterna en la Junta de Audiencias, o uno puede servir como miembro y el otro como su reemplazo. En la ausencia de un miembro de la junta, el representante puede tener la autoridad de nombrar un miembro sustituto, ante la Junta de Audiencias, que pertenezca a la escuela en la que ocurra la audiencia.
2. El convocador puede ser el miembro de la Junta de Audiencias que representa a la escuela del estudiante involucrado. El convocador no tiene voto, a menos que su voto sea necesario para definir un empate.

El convocador tiene todos los derechos y obligaciones de un miembro de la Junta de Audiencias, así como las obligaciones y poderes descritos a continuación:

- (a) Programar la audiencia para una fecha, hora y lugar específicos. Tiene la autoridad de posponer la fecha y hora, o de cambiar el lugar, por una buena causa.
- (b) Asegurar la presencia en la audiencia, de la totalidad de los miembros de la Junta.
- (c) Antes de la audiencia, responder las preguntas acerca de la naturaleza y procedimientos de la audiencia, que tengan el estudiante y los padres o guardianes.
- (d) Moderar la audiencia, teniendo la autoridad de dirigir los procedimientos y de controlar la conducta de los presentes, de acuerdo con lo dictado por los

Adoptada el 6 de Agosto de 1992
Revisada el 5 de Agosto de 1993
Revisada el 9 de Diciembre de 1993
Revisada el 5 de Octubre de 1995
Revisada el 4 de Septiembre de 1997
Revisada el 4 de Octubre de 2001
Revisada el 11 de Abril de 2002
Revisada el 5 de Agosto de 2004
Revisada el 8 de Marzo de 2007
Revisada el 29 de Junio de 2007
Revisada el 30 de Junio de 2008

ref.: G.S. 115C-391
G.S. 115C-402
Política # 545
Política # 470
Política # 441

procedimientos de este código. Puede limitar la longitud de las preguntas que no sean productivas o sea irrelevantes.

- (e) Escribir el reporte de la Junta de Audiencias y las recomendaciones del mismo. Puede delegar esta responsabilidad a otro miembro de la Junta.
 - (f) Transmitir por escrito inmediatamente después de la audiencia, al Superintendente y al director los hallazgos y recomendaciones.
3. Participación del Abogado de la Junta. En el caso de que el estudiante sea representado por un abogado, el principal puede contactar al Superintendente o al Superintendente Asociado para solicitar la presencia del Abogado de la Junta, para que actúe como oficial de procedimientos.
 4. Conflictos. Cualquier persona que haya tenido contacto directo con las acciones del estudiante, o que tenga la probabilidad de ofrecer testimonio ante la Junta de Audiencia, no puede servir como miembro de ésta.

H. La Audiencia

1. Audiencia Cerrada. A esta audiencia solo pueden asistir: Los miembros de la Junta, el Superintendente, el principal, el estudiante, los padres o guardianes y el representante del estudiante. Los testigos solo pueden estar presentes cuando estén atestiguando ante la Junta. El estudiante puede ser excluido de la audiencia durante los momentos en que se discutan sus problemas emocionales o psicológicos, esto a discreción de la Junta y con la aprobación de los padres o guardianes o de su representante, cuando éste actúe a nombre de los padres o guardianes.
2. El Estudiante Puede Permanecer Callado. El estudiante puede hablar en su propia defensa y puede ser interrogado acerca de su testimonio, pero también puede escoger no testificar, caso en el cual no podrá ser amenazado con castigo, o ser castigado en el futuro por esta decisión.
3. Acta de la Audiencia. La Junta de Audiencias deberá registrar en un acta, todas las informaciones presentadas ante ellos. Los testimonios y otros documentos escritos presentados ante la Junta deberán ser archivados por el principal.
4. Presentación de Testimonios y Archivos por el Principal. Será la tarea del principal el presentar ante la Junta de Audiencias todos los testimonios firmados, de todas las personas que hayan tenido información respecto al acto de mala conducta por parte

Adoptada el 6 de Agosto de 1992
 Revisada el 5 de Agosto de 1993
 Revisada el 9 de Diciembre de 1993
 Revisada el 5 de Octubre de 1995
 Revisada el 4 de Septiembre de 1997
 Revisada el 4 de Octubre de 2001
 Revisada el 11 de Abril de 2002
 Revisada el 5 de Agosto de 2004
 Revisada el 8 de Marzo de 2007
 Revisada el 29 de Junio de 2007
 Revisada el 30 de Junio de 2008

ref.: G.S. 115C-391
 G.S. 115C-402
 Política # 545
 Política # 470
 Política # 441

del estudiante. Deben ser los mismos testimonios de los que se haya proporcionado copia al estudiante y aquellos que el estudiante haya presentado al principal. Deberá presentar también, una copia de las subsecciones 1. y 2. de la notificación dada al estudiante, los padres o guardianes y al Superintendente, mencionada en la *Sección III*. Mas aún, si la Junta lo solicita, el principal deberá presentar los archivos académico y disciplinario del estudiante. Si el principal o la Junta lo consideran necesario, la información contenida en estos archivos será leída y explicada a la Junta por parte de una persona entrenada en su uso e interpretación. Todos los documentos y archivos presentados a la Junta permanecerán siendo confidenciales.

5. Uso de Testigos. La Audiencia deberá consistir de la revisión de los testimonios y archivos presentados por el principal, según lo descrito arriba en la Sección 4, pero se requerirá la presencia de los testigos por solicitud del principal, el estudiante, los padres o guardianes, su representante o el convocador.
6. Interrogación de los Testigos. Los miembros de la Junta de Audiencias, el principal, el estudiante, los padres y guardianes, y su representante, pueden hacer preguntas a los testigos incluyendo al principal y al estudiante, acerca de los asuntos relevantes a los cargos contra el estudiante.
7. Papel de los Padres. Los padres y guardianes podrán estar presentes y tendrán la oportunidad de hacer una declaración respecto al caso ante la Junta, y responder preguntas. Cualquier declaración que hagan no tendrá que ser entregada al principal antes de la audiencia. Ellos podrán aconsejar al estudiante durante la audiencia. También podrán interrogar a los testigos. En caso de que los padres se rehúsen a asistir a la audiencia, el caso deberá ser referido al Superintendente.
8. Representación por un Adulto, además de, o en lugar de los Padres y Guardianes. Si los padres no pueden estar presentes o si los padres y guardianes y el estudiante consideran que sus intereses serán protegidos de mejor manera por un adulto adicional a los padres y guardianes, ellos podrán traerlo a la audiencia. El representante puede aconsejar al estudiante, llamar e interrogar a los testigos, hacer declaraciones y representar activamente al estudiante ante la Junta. Si los padres o guardianes no pueden estar presentes, el representante tiene todos sus derechos ante la Junta de Audiencias, de acuerdo con lo contenido en la subsección 7. El representante puede ser un abogado.

Adoptada el 6 de Agosto de 1992
 Revisada el 5 de Agosto de 1993
 Revisada el 9 de Diciembre de 1993
 Revisada el 5 de Octubre de 1995
 Revisada el 4 de Septiembre de 1997
 Revisada el 4 de Octubre de 2001
 Revisada el 11 de Abril de 2002
 Revisada el 5 de Agosto de 2004
 Revisada el 8 de Marzo de 2007
 Revisada el 29 de Junio de 2007
 Revisada el 30 de Junio de 2008

ref.: G.S. 115C-391
 G.S. 115C-402
 Política # 545
 Política # 470
 Política # 441

I. La Asistencia Obligatoria de Testigos

Si la Junta de Audiencias considera necesario hacer que un testigo aparezca ante ellos, y el testigo se rehúsa a dicha petición, la Junta de Audiencias notificará al Superintendente y al Presidente de la Junta de Educación y podrá presentar una citación ordenando al testigo a aparecer ante ellos.

J. Disposiciones del Caso

1. Acciones de la Junta de Audiencias. La Junta de Audiencias deberá tomar una decisión sobre si el estudiante violó o no alguna regla respecto a mala conducta seria, basados en la mayoría de votos, y reportará su recomendación al principal. Esta decisión se deberá basar única y exclusivamente en la evidencia presentada ante la audiencia y deberá mencionar los resultados sustanciales de los hechos en que se base dicha decisión.

Cuando se encuentren bases de mala conducta, el reporte de la Junta deberá incluir la recomendación al principal, sobre que acción se debe tomar contra el estudiante, si alguna. La sanción recomendada puede variar desde ninguna acción hasta el alcance total de intentos de consejería y penalidades posibles, incluyendo la suspensión por el resto del año escolar o la expulsión de la escuela. La recomendación debe explicar las razones para una acción en particular recomendada por el principal.

Los miembros de la Junta de Audiencias que no estén de acuerdo con la recomendación podrán requerir que se anote su desacuerdo.

2. Acciones del Superintendente. El principal podrá revisar la recomendación de la Junta de Audiencias y hacer una recomendación final al Superintendente. Si el Superintendente decide seguir la recomendación del principal, él deberá notificar a los padres y guardianes sobre dicha decisión. Si el Superintendente ordena una recomendación diferente a la del principal, él deberá notificar a los padres y guardianes y al principal, explicando porque ha decidido que la sanción recomendada es inapropiada.

Adoptada el 6 de Agosto de 1992
Revisada el 5 de Agosto de 1993
Revisada el 9 de Diciembre de 1993
Revisada el 5 de Octubre de 1995
Revisada el 4 de Septiembre de 1997
Revisada el 4 de Octubre de 2001
Revisada el 11 de Abril de 2002
Revisada el 5 de Agosto de 2004
Revisada el 8 de Marzo de 2007
Revisada el 29 de Junio de 2007
Revisada el 30 de Junio de 2008

ref.: G.S. 115C-391
G.S. 115C-402
Política # 545
Política # 470
Política # 441

Políticas de la Junta Educativa del Condado de Buncombe	Mala Conducta ESTUDIANTIL	460
---	---------------------------	-----

K. Apelaciones

Según lo dictado por la ley, el estudiante puede presentar una apelación ante la Junta de Educación del Condado de Buncombe a la penalización decidida por el Superintendente. Esta notificación debe ser hecha dentro de los cinco (5) días siguientes de haber recibido la decisión del Superintendente. La sanción deberá ser pospuesta hasta saberse el resultado de la apelación.

L. Ofensas Repetitivas

Si un estudiante ha sido suspendido a corto plazo varias veces, el principal puede solicitar a la Junta de Audiencias el revisar los archivos de dicho estudiante.

IV. Supresión de Información

Los archivos oficiales del estudiante deberán incluir la notificación de cualquier suspensión por un período mayor a diez (1) días, o de cualquier expulsión, explicando el acto de mala conducta por el cual el estudiante haya sido suspendido o expulsado.

El Superintendente puede suprimir información sobre suspensiones o expulsiones del archivo del estudiante, si s cumplen los siguientes criterios:

1. Por la solicitud de supresión por parte de los padres y guardianes, custodio, o por el propio estudiante, si éste tiene al menos 16 años o está emancipado; y
2. El estudiante se gradúa de la escuela secundaria, o ha regresado a la escuela por un período de al menos dos años desde la última suspensión o expulsión; o
3. El Superintendente determina que ya no hay necesidad de tener dicha información para mantener las escuelas seguras y en orden, o la información ya no es necesaria para servir apropiadamente al estudiante.

V. Definición de Términos

- *Expulsión* - La negación a un estudiante del derecho de asistir a la escuela y de tomar parte en actividades escolares por un período definido de tiempo. La expulsión es la

Adoptada el 6 de Agosto de 1992 Revisada el 5 de Agosto de 1993 Revisada el 9 de Diciembre de 1993 Revisada el 5 de Octubre de 1995 Revisada el 4 de Septiembre de 1997 Revisada el 4 de Octubre de 2001 Revisada el 11 de Abril de 2002 Revisada el 5 de Agosto de 2004 Revisada el 8 de Marzo de 2007 Revisada el 29 de Junio de 2007 Revisada el 30 de Junio de 2008	ref.: G.S. 115C-391 G.S. 115C-402 Política # 545 Política # 470 Política # 441
---	--

penalización más severa, y debe ser utilizada únicamente en situaciones extraordinarias y de acuerdo con la Ley G.S.115C-391.

- *G.S.* – Estatutos Generales de Carolina del Norte.
- *Suspensión a Largo Plazo* – La negación a un estudiante del derecho de asistir a la escuela y de tomar parte en actividades escolares por un período mayor a diez (10) días, pero sin exceder lo restante del año escolar, a menos que la ley contemple un período mayor de tiempo.
- *Padres o Guardianes* – Los padres biológicos o guardianes legales del estudiante.
- *Principal* – El empleado escolar que dirige la escuela, o el empleado administrativo de la escuela designado por él, para llevar a cabo una o todas las funciones asignadas por este código al mismo.
- *Representante* - Un adulto que sirve en lugar o además de los padres y guardianes, aconsejando o asistiendo a estudiante ante la Junta de Audiencias.
- *Estudiante con Mala Conducta Seria* – Las conductas por parte de un estudiante, contempladas en este documento, así como otras conductas de seria naturaleza.
- *Suspensión a Corto Plazo* – La negación a un estudiante del derecho de asistir a la escuela y de tomar parte en actividades escolares por un período de tiempo de hasta diez (10) días.
- *Suspensión de Sumario* – La orden del principal, dentro de su autoridad, contenida en el *número 1* de la *Sección B*, de que un estudiante se retire de los terrenos escolares de inmediato.

Adoptada el 6 de Agosto de 1992
 Revisada el 5 de Agosto de 1993
 Revisada el 9 de Diciembre de 1993
 Revisada el 5 de Octubre de 1995
 Revisada el 4 de Septiembre de 1997
 Revisada el 4 de Octubre de 2001
 Revisada el 11 de Abril de 2002
 Revisada el 5 de Agosto de 2004
 Revisada el 8 de Marzo de 2007
 Revisada el 29 de Junio de 2007
 Revisada el 30 de Junio de 2008

ref.: G.S. 115C-391
 G.S. 115C-402
 Política # 545
 Política # 470
 Política # 441